



Facultad
Militar
Conjunta



EUMIC
Editorial
Universitaria

La proporcionalidad en el tratamiento de los objetivos civiles en la guerra actual

Febrero 2025

Coronel (R) Omar Alberto Locatelli

Análisis sobre la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos en la protección a las víctimas de conflictos armados, y cómo el Derecho Internacional Humanitario enfrenta retos ante la guerra híbrida, donde la distinción entre combatientes y civiles se desdibuja. Exponiendo la creciente participación de actores no estatales y la controversia sobre la calificación de "civil combatiente", que hacen necesaria una actualización de las normas para abordar la proporcionalidad en los conflictos modernos.

APORTES PARA EL DEBATE

LA PROPORCIONALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS OBJETIVOS CIVILES EN LA GUERRA ACTUAL

Coronel (R) Omar Alberto Locatelli

Si se paran detrás de ti protégelos.

Si se paran junto a ti respétalos.

Si se paran enfrente de ti, no tengas piedad.

La aplicación de los convenios y protocolos adicionales de Ginebra

En 1949 una serie de conferencias internacionales surgidas por intervención de la Cruz Roja Internacional,¹ terminaron por actualizar los **cuatro Convenios de Ginebra**, en un esfuerzo para prevenir los crímenes de guerra. Se los denomina como *Convenios de Ginebra* o *Convenciones de Ginebra*, y regulan el Derecho Internacional Humanitario, también conocido como *Derecho de Ginebra*, cuyo propósito es proteger a las víctimas de los conflictos armados.

La **Primera Convención de Ginebra**, acuerda sobre el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1864, actualizado en las siguientes convenciones de 1906, 1929 y 1949.

La **Segunda Convención de Ginebra**, comprende el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos de las fuerzas armadas en el mar de 1906, actualizado en las siguientes convenciones de 1929 y 1949.

La **Tercera Convención de Ginebra**, estipuló cómo mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y todo lo relativo al trato de los prisioneros de guerra, ambos de 1929, actualizados en la siguiente convención de 1949.

La **Cuarta Convención de Ginebra**, comprende todo lo relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 1949.

Esta última modificación de 1949 de los Convenios de Ginebra entró en vigor el 21 de octubre de 1950.

¹ Conocida también como CICR, por sus siglas en inglés.

Posteriormente, los Protocolos Adicionales de Ginebra completaron cientos de vacíos con reglas específicas para, supuestamente, cualquier escenario de guerra. El **Protocolo I** (1977) trata sobre lo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. El **Protocolo II** (1977) trata lo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Mientras que, el **Protocolo III** (2005) establece lo relativo a la adopción de un emblema distintivo adicional.

Estos protocolos entraron en vigor el 7 de diciembre de 1978.

El Artículo Común N° 2, relativo a los *conflictos armados internacionales*, establece que las Convenciones de Ginebra se aplican para todos los casos de conflictos entre varios países, mientras exista al menos uno que haya ratificado la Convención. El origen de la norma abarca a todos los países firmantes de la Convención que hayan hecho una declaración de guerra. En 1949, se añadió a los casos que sin declaración de guerra abarque acciones policiales. Más aún, se aplican los convenios si la nación contra la que lucha no ha firmado dicha Convención, pero esto solo es válido si la nación contraria “acepta y aplica las provisiones” de los Convenios.

El Artículo Común N° 3 es relativo a los *conflictos armados no internacionales*, estableciendo un mínimo de reglas de guerra aplicadas a aquellos conflictos armados que no tengan carácter internacional. Como ejemplo se podrá aplicar en conflictos entre un gobierno y las fuerzas rebeldes, o entre dos fuerzas rebeldes, o hacia otros conflictos que tengan todas las características de una guerra, pero que estén contenidos en un único país. Es bueno destacar que si un grupo de individuos ataca una comisaría de policía no será considerado un conflicto armado sujeto a este artículo, pero sí estará sujeto a las leyes del país.

Los objetivos militares en una guerra híbrida

El problema surge actualmente en los conflictos calificados como “guerra híbrida”, donde se enfrentan militares de fuerzas legales contra eventuales civiles armados, que dificultan su encuadramiento. A su vez, también se torna difícil diferenciar objetivos militares de lugares civiles, tales como escuelas, edificios privados, construcciones, mercados y hasta hospitales, que, sin ser objetivos militares son empleados por uno de los bandos para su uso militar.

Al respecto, el Protocolo Adicional I de 1977, reconoce que en ocasiones los ejércitos podrían producir daños civiles sobre objetivos civiles cuando persiguieran objetivos militares. No obstante, aclara que la regla requiere que el daño no sea excesivo en relación con la ventaja obtenida.

No obstante, desde que los conflictos comenzaron a librarse entre un estado y una organización sub estatal, a finales del siglo XX, solamente el Protocolo adicional II trata sobre estas situaciones. El tratamiento del cuidado de los civiles se torna mucho más dificultoso cuando uno de los beligerantes es un actor *no estatal*.

Después del 9/11 pocos países comenzaron a utilizar la doctrina de Autodefensa contra actores no estatales, considerándolo como un actor estatal. Uno de ellos fue Israel al considerar el derecho de auto defensa contra ataques de irregulares lanzados desde sus países vecinos Egipto, Jordania, Líbano y Siria.

Esta doctrina se basa en que el país residente de una fuerza irregular es incapaz de accionar contra ella o no desea hacerlo. Surge la doctrina “*unwilling or unable*” (no dispuesto o incapaz) de hacerlo, que comienza a abalar otro tipo de tratamiento a los participantes en esas acciones. Surge el dilema de distinguir a los civiles que “toman parte directa en las hostilidades” de los que no lo hacen. De allí surge la problemática de cómo distinguir a aquel civil que coloca un explosivo improvisado a orillas del camino y regresa a su trabajo habitual de aquel que combate contra fuerzas regulares. ¿Cómo se lo califica y, por ende, cómo se actúa contra él?

Dilema de clasificación

La Cruz Roja Internacional califica como combatiente, y por consiguiente es un objetivo militar, según su participación en acciones armadas, refiriéndolo como “actos específicos que son realizados por individuos que forman parte de las acciones dentro de las hostilidades entre bandos de un conflicto armado”. Agrega además considerar del mismo modo a la persona que ejerza “funciones de combate continuo”. No obstante, cuando la persona finaliza su actividad delictiva, terrorista o criminal, la Cruz Roja considera que la acción ha terminado y que la persona no debe ser considerada como un objetivo militar. A partir de esta consideración países como Estados Unidos y Gran Bretaña han cambiado sus reglas en cuanto a las campañas antiterroristas en Medio Oriente.

También cambia la calificación de sitios presuntamente civiles (escuela, mercados, hospitales, etc.), cuando los mismos son utilizados con propósitos militares. Esto incluye edificios civiles que se utilizan para guarda o empleo de armamento y eventuales lanzamientos de cohetes y misiles. Más aún, algunos países hasta consideran sectores de la economía que favorece a un adversario no estatal como objetivo militar. Entre estos últimos se consideran a pozos petrolíferos y gasíferos, refinerías y depósitos de combustibles.

En razón de esta calificación es que Israel considera que Hamas, a sabiendas de esta calificación de objetivos duales (construcciones civiles que se usan con fines militares) está sumergido en túneles debajo de hospitales y edificaciones de uso civil. No obstante, la interpretación israelí ha sido cuestionada internacionalmente por su diferente forma de considerar la proporcionalidad entre objetivos y medios. Por su parte, el vocero del gobierno israelí, Eylon Levy, explicó en un reportaje ante la BBC inglesa, que “los daños colaterales de cualquier ataque se los considera acorde con la proporcionalidad de la ventaja a obtener”.

Con lo cual sería interesante revisar los términos del Protocolo Adicional I en lo que respecta a la proporcionalidad entre objetivos y medios. O también revisar las calificaciones del Protocolo Adicional II en lo que respecta al tratamiento de civiles en conflictos entre un Estado y una organización no estatal.

Las consideraciones aplicadas a los conflictos actuales

Con estas consideraciones es menester reconsiderar el tratamiento de la forma de calificar a los civiles inmersos en acciones de guerras híbridas y de aquellos involucrados en acciones en Zonas Grises. La encrucijada parte de cómo considerar, tanto a aquellos actores que supuestamente quiebran la ley humanitaria de Ginebra atacando injustificada o desproporcionadamente a objetivos duales, como a aquellos civiles que también infringen los mismos Protocolos, amparándose en el sufrimiento que produce el bando contrario al atacar esos mismos objetivos duales.

Andrew Tyler, quien había sido hasta 2018 director de operaciones de la rama de adquisiciones del Ministerio de Defensa británico, responsable de la organización para el Apoyo y Equipamiento de Defensa, definió puntualmente el problema al estipular que la consideración fluctúa entre la legalidad pensada y la virtud de la necesidad. Hasta dónde se puede actuar acorde con las normas establecidas ante un oponente que vulnera las mismas reglas que se pretende defender. Es decir, no será necesario repensar los considerandos, tanto de los Convenios de Ginebra como de sus Protocolos adicionales, ante la evolución de los conflictos armados. La virtud de la necesidad de hoy no solo se manifiesta en permitir las operaciones sobre objetivos civiles considerados duales, sino también sobre civiles, considerados de la misma forma. Quién o cuál organización está en calidad de aplicar un justo fiel a la balanza que sopesa al accionar en ambos sentidos.

Partiendo del proverbio de que “todo caos esconde una oportunidad”, tal vez haya llegado el tiempo de clarificar y ajustar el tratamiento de los civiles combatientes y también de aquellos que los combaten en nombre del mismo Derecho Humanitario del que ambos se sirven.